

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 24 de Agosto.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 132.

El Alcalde de Respenda de la Peña me comunica lo que sigue:

Se ha presentado ante esta Alcaldía Petra Callejo, residente en Villanueva de Arriba, de este Ayuntamiento, manifestando que su hijo Francisco Cordero Callejo se ausentó del domicilio materno, de las señas siguientes: edad diecisiete años, estatura alta, pelo negro, sin barba, pantalón de pana negra, chaqueta y chaleco de ídem arrojada, boina negra.

Lo que hago público, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía la busca y captura de dicho sujeto, caso de ser habido, sea puesto á disposición de dicha Alcaldía.

Palencia 23 de Agosto de 1913.

El Gobernador,

Emilio de Ignésón Paz.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Desde que por Real decreto de 29 de Noviembre de 1901 y Real

orden de 26 de Marzo de 1904 se ordenó la formación de colecciones de Historia natural del territorio español con destino á la enseñanza y se concedieron premios en metálico, como remuneración de gastos y trabajo á los Catedráticos que con sus remesas contribuyeran á la preparación de dichas colecciones en el Museo de Ciencias naturales y en el Jardín Botánico de esta Corte, ha venido cumpliéndose sin dificultad este importante servicio.

El Real decreto de 18 de Enero de 1907 y la Real orden de 6 de Septiembre de 1908, sobre concesión de premios á los Catedráticos que se distinguen en el desempeño de su cargo no modificaron, antes bien confirmaron aquellas resoluciones; pero un Decreto posterior, el de 16 de Junio de 1911, dispone que todas las cantidades consignadas en los Presupuestos para premios á los Catedráticos se apliquen íntegramente á los servicios prestados en la extensión universitaria, prescindiendo inadvertidamente, sin duda, de hacer mención especial de la parte que en estos premios corresponde á los coleccionistas de Historia natural.

Para aclarar las dudas que esta omisión puede suscitar y para impedir, sobre todo, que un servicio de tanta utilidad para la cultura nacional sufra detrimento, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 14 de Agosto de 1913.—

SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Joaquín Ruiz Giménez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los premios para Catedráticos de Universidades é Institutos generales y técnicos que remiten ejemplares de fauna, gea y flora al Museo de Ciencias naturales y al Jardín Botánico, seguirán adjudicándose con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1901, Real orden de 26 de Marzo de 1904, Real decreto de 18 de Enero de 1907 y Real orden de 6 de Septiembre de 1908. En este sentido se considerará reformado el Real decreto de 16 de Junio de 1911.

Dado en Gijón á quince de Agosto de mil novecientos trece.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Joaquín Ruiz Giménez.

(*Gaceta del día 19 de Agosto.*)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Derecho mercantil de España y principales naciones de Europa y América, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 8.º del Real decreto citado ó en el Real decreto de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por con-

ducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento. El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho en la Universidad de Valencia la Cátedra de Derecho político español, comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el de 18 de Julio del corriente año,

condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid la Cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 8.º del Real decreto citado, ó en el Real decreto de 18 de Julio del corriente año, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Sevilla una plaza de Auxiliar numerario del primer grupo, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias exactas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en las Facultades de Ciencias de las Universidades Central y de Zaragoza dos plazas de Auxiliar numerario del primer grupo de la sección de Naturales, en la primera y una de igual Facultad y grupo en la segunda, dotadas las dos primeras con la gratificación anual de 1.500 pesetas y con la de 1.250 la tercera, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se

requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias naturales, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

Se hallan vacantes en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central dos plazas de Auxiliar numerario del primer grupo de la sección de Físicas, dotadas cada una con la gratificación anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Doctor en Ciencias físicas ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su

instancia y los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

120 por 100 sobre pagos.

Circular.

Con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 19 del Reglamento vigente sobre el impuesto de pagos, esta Delegación ha acordado imponer la multa de 17'50 pesetas con que se hallaban conminados, á los Alcaldes que á continuación se expresan, en virtud de no haber dado cumplimiento á lo dispuesto por la Administración de Propiedades en circular de 5 del actual, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de 7 del mismo mes; apercibiéndoles que de no remitir las certificaciones correspondientes al segundo trimestre del corriente ejercicio dentro del plazo de ocho días, se nombrarán Comisionados que á su costa pasen á recogerlas, con las dietas de 7'50 pesetas diarias, según el mencionado artículo 19 ordena.

Palencia 22 de Agosto de 1913.—
El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pueblos.

Alar del Rey.
Brañosa.
Cenera.
Cevico de la Torre.
Cobos de Cerrato.
Paredes de Nava.
Perales.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Redondo.
Resoba.
Revilla de Campos.
Santa Cecilia del Alcor.
Valdecañas.
Villacidaler.
Villanueva del Rebollar.
Villaturde.
Villega.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Consumos.—Circular.

No habiendo sufrido alteración los cupos de consumos publicados en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia del día 19 de Agosto de 1905, núm. 168, que vienen rigiendo para los pueblos de la misma desde 1.º de Enero de 1906, á excepción del Ayuntamiento de Villasarracino que se le ha señalado para el año de 1914 por la Direc-

ción general el cupo de 1.615 pesetas por consumos, 475 por sal y 237 por alcoholes, en total 2.327'50 pesetas, y al de Villaubrales 1.324'30 pesetas por consumos, 389 con 50 céntimos por sal y 194'75 pesetas por alcoholes, en total 1.908 pesetas 55 céntimos, esta Administración, en virtud de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento vigente de consumos de 11 de Octubre de 1898 y á fin de evitar tanto que los Ayuntamientos incurran en responsabilidades por no adoptar oportunamente los acuerdos necesarios para hacer efectivos en el próximo año de 1914 los expresados cupos, cuanto que los expedientes que al efecto deban instruirse adolezcan de defectos que los invaliden, ha acordado dirigir á dichas Corporaciones las advertencias y prevenciones siguientes:

Adopción de medios.

1.^a Para que dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo puedan remitir los Ayuntamientos á esta oficina provincial, como dispone el art. 260 del citado Reglamento, con las limitaciones que preceptúa el art. 16 en su regla 2.^a, la ley de 12 de Junio de 1911, suprimiendo el impuesto de consumos, la copia certificada del acta de la sesión en que reunidos con los asociados de la Junta municipal á que se refiere el art. 258, acuerden á pluralidad de votos los medios más convenientes para realizar los expresados cupos y el tanto por ciento del recargo municipal que se establezca sobre los derechos de tarifa para cubrir las atenciones municipales dentro de los límites establecidos por las disposiciones vigentes, es preciso que los Sres. Alcaldes convoquen á dicha sesión dentro de la primera quincena de dicho mes de Septiembre, teniendo en cuenta que los expresados medios que son la administración municipal, conciertos gremiales y repartimientos vecinales, pueden elegirse libremente sin sujetarse al orden y limitaciones que establecen las leyes de 7 de Julio de 1888 y 21 de Junio de 1889.

Demarcación del extrarradio.

2.^a Con objeto de evitar toda duda en la aplicación de los preceptos del capítulo 5.^o y artículos 97, 105, 109, 170 y 263 del repetido Reglamento y las complejas reclamaciones que de ellos se originan, es de necesidad absoluta que los Ayuntamientos y asociados determinen de un modo claro y concreto y lo hagan constar en el acta de la sesión en que acuerden los medios de cubrir los cupos, cuál es el casco, cuál el radio y cuál el extrarradio del término municipal, ateniéndose á los límites que para cada una de estas Zonas señala el art. 1.^o de dicho Reglamento, á cuyos acuerdos deberán dar la publicidad necesaria por medio de edictos para conocimiento de los contribuyentes y de los encargados de la recaudación del impuesto, cualquiera que sea la forma en que ésta se verifique, no siendo por reparto ve-

cial, sin perjuicio de hacer constar además en los expedientes de conciertos gremiales, cuando para realizar su importe se utilice la administración directa, el cupo que corresponde al extrarradio, aplicando las reglas del art. 56 del Reglamento. En otro caso los Ayuntamientos sufrirán las consecuencias de su omisión, si por virtud de fundadas reclamaciones hubiera lugar á acordar la eliminación de contribuyentes ó la rebaja de cuotas.

Administración municipal.

3.^a En el caso de ser este medio el elegido, los Ayuntamientos deberán establecer fielatos en los puntos que ofrezcan más facilidades para los contribuyentes y si fuera uno solo el fielato, se marcarán con rótulos bien ostensibles las vías habilitadas para el tránsito de las especies que hayan de dirigirse á él para verificar el adeudo de los derechos. Además se llevarán los libros diarios de recaudación y cuantos previene el Reglamento, y se expondrán al público en cada fielato las tarifas de los derechos y recargos exigibles, cuyas tarifas deberán ser remitidas previamente á esta Administración de Propiedades é Impuestos para que las autorice como dispone el art. 51 del Reglamento, bajo la responsabilidad de los Ayuntamientos que procedan á recaudar sin cumplir ese indispensable requisito legal, siendo conveniente que se designe el tipo de destaro á que se refiere el párrafo 2.^o del art. 54 del mismo.

Conciertos gremiales voluntarios.

4.^a Si el medio adoptado fuere el de estos conciertos, se cuidará de hacer constar en el contrato que al efecto se celebre, la conformidad de más de las dos terceras partes por lo menos de los interesados que lo soliciten y acepten como dispone el art. 263, teniendo muy presente que en estos conciertos solo pueden ser incluidos, según el mismo artículo, los individuos que en el casco y radio de las poblaciones cosechen, fabriquen, expendan ó trafiquen con las especies objeto del concierto, y al remitir éste á la aprobación de esta oficina provincial, se acompañará el pliego de condiciones en que conste la manera de hacer efectivo el precio que el gremio se haya obligado á satisfacer, que puede ser por reparto, ó exigiendo los derechos que cada uno devengue, cualquiera de cuyos medios habrá de aprobarse por mayoría de votos de los interesados, estableciendo las bases á que haya de sujetarse la distribución de cuotas.

También es indispensable que se una á los expedientes una certificación en que se haga constar que los que han solicitado el concierto son más de las dos terceras partes de los interesados y que entre ellos pagan más de la mitad del importe total de las cuotas que por territorial é industrial, relacionado con la especie ó especies objeto del concierto, deben sa-

tisfacer todos los que hayan de entrar en el mismo.

5.^a En estos conciertos es indispensable que se consigne en letra el importe de los derechos del Tesoro y por separado el recargo municipal acordado y el total del contrato, cuyas cantidades habrán de corresponder con las del citado presupuesto de especies que también habrá de acompañarse al expediente, no pudiendo aprobarse, en otro caso, el contrato que al efecto se celebre.

Repartimiento vecinal.

6.^a Para llevar á cabo este medio en cuya confección, exposición al público y admisión y resolución de reclamaciones se tendrán muy presentes los claros y terminantes preceptos contenidos en los artículos 302 al 312 del Reglamento, habrán de someterse á la aprobación de esta Administración de Propiedades é Impuestos dentro de la primera decena de Diciembre, á fin de que la cobranza pueda hacerse con la oportunidad debida, para que el ingreso de la parte correspondiente al Tesoro en el primer trimestre no sufra demora. En otro caso, esta Administración, haciendo uso del derecho que la está reservado por el art. 317, enviará comisionado á costa y bajo la responsabilidad de los individuos de la Junta repartidora, que como indica el artículo 64 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, se compone de los individuos que constituyen el Ayuntamiento y de los Vocales asociados en número igual al de Concejales, para que pasen á los pueblos respectivos á formar tales documentos, y se previene que, para que los repartos de que se trata puedan aprobarse, es indispensable que, además de acompañarse á los mismos el edicto y Boletín Oficial anunciando su exposición al público, se acredite que las cuotas repartidas han sido notificadas á los contribuyentes por medio de papeleta duplicada, que se acompañe también al acta original de la sesión que debe celebrar la Junta para resolver las reclamaciones y las diligencias que acrediten haberse notificado á los interesados las resoluciones recaídas, pues todo ello se halla taxativamente dispuesto por los artículos reglamentarios citados.

7.^a Tanto las certificaciones de las actas de adopción de medios cuanto los expedientes originales de la Administración municipal, como los de conciertos gremiales y repartimientos, deberán extenderse en papel de la clase 10.^a de una peseta, y las copias de dichos documentos en el de la clase 13.^a de 10 céntimos de peseta.

Esta Administración confía en que fijándose detenidamente en las presentes instrucciones y en los artículos del Reglamento en que se apoyan, procurarán los Ayuntamientos y Juntas no incurrir en las morosidades y defectos que se vienen observando en servicio tan importante como el de que se trata, evitándose

así las responsabilidades y perjuicios consiguientes, en la inteligencia de que no se aprobará, ni aun provisionalmente, documento alguno cobratorio, en que no aparezca plenamente acreditado el cumplimiento extricto de los preceptos legales que se citan, ni se admitirá como excusa en la falta de puntualidad de los ingresos el retraso de la cobranza, cuando ésto sea motivado por los vicios que tengan dichos documentos, ó por no haberse formado remitido á la aprobación, dentro de los plazos que para ello se fijan en la presente circular.

Palencia 22 de Agosto de 1913.—
El Administrador, Rafael R. de Apodaca.

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecutiva de que se hará mención se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia á veintiuno de Agosto de mil novecientos trece, el Señor Don José López Arbizu, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una como demandante la Sociedad «Díaz Vidaurreta y Compañía», con domicilio en Madrid, representada por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos y defendida por el Letrado Don Juan Díaz-Caneja, y de la otra, como demandado, Don Manuel Silva Blanco, mayor de edad, soltero, molinero y vecino de Pozuelo de Távara, sobre pago de dos mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos, intereses legales y costas.

FALLO.—Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Manuel Silva Blanco y con su producto entero y cumplido pago á la Sociedad «Díaz Vidaurreta y Compañía» de la cantidad de dos mil ochocientas ochenta y cinco pesetas con ochenta y nueve céntimos de principal, sus intereses del cinco por ciento desde el once de Abril último y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago y notifíquese esta sentencia al Don Manuel Silva Blanco en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia que definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José López Arbizu.—Rubricado.

Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día de su fecha.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de esta provincia, mediante la rebeldía del demandado, expido el

presente que firmo en Palencia á veintitres de Agosto de mil novecientos trece.—Marcial Fernández Salomón.

Cédula de citación y emplazamiento.

García Estrada, María, y Hermosa Lago, Fructuoso, vecinos que fueron de Perales, hoy de ignorado paradero, por hurto, comparecerán ante la Audiencia provincial de esta Capital dentro de diez días, á hacer uso de su derecho y nombrar Abogado y Procurador que les defiendan y represente en supradicha causa, que se les sigue en el Juzgado de instrucción de Palencia, bajo los apercibimientos que haya lugar en derecho.

Palencia 22 de Agosto de 1913.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Las Cabañas.

Eusebio Losada Salomón, Secretario del Ayuntamiento de Las Cabañas.

Certifico: Que en el libro de sesiones donde constan las actas de las celebradas por esta Corporación, constan las que extracto á continuación correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Día 5 de Abril.

En este día no se reunió la Corporación para tomar acuerdo.

Día 6, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde D. Hipólito Gutiérrez y asisten los Sres. Concejales D. José Manquina, D. Pedro Meriel, D. Ricardo Linares y D. Venancio Linares, no asiste el Concejal Don Senén Salomón por estar enfermo. Dada lectura del acta de la anterior, fué aprobada por unanimidad. Dada cuenta de las solicitudes presentadas sobre la vacante de la Secretaría, tras breve discusión acuerdan nombrar á D. Eusebio Losada con las condiciones anunciadas en el BOLETÍN OFICIAL, sin otro objeto el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 12.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales Marquina, Meriel, Linares, (D. Ricardo y D. Venancio) y Salomón. Se aprueba el acta de la anterior. Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se acuerda solicitar de la Inspección general de Sanidad interior en Madrid dos tubos de linfa vacuna para vacunar á diez ó doce personas según consejo del Médico titular. Que se satisfagan al Concejal D. Pedro Meriel 15 pesetas y 30 céntimos por un viaje á Palencia al juicio de exenciones, con cargo al capítulo correspondiente. Presentada la cuenta municipal de 1912, se acuerda pasen al Regidor Síndico para que emita su dictamen. Nombrar á los Concejales D. Pedro Meriel y D. Venancio Linares contadores del ganado del término á los efectos del apéndice al amillaramiento. Sin más asuntos que tratar, el Señor Presidente levantó la sesión.

Día 19.

En este día no celebró sesión la Corporación.

Día 26.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Sres. Concejales. Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFI-

CIALES, se acuerda entregar al Sr. Médico la linfa vacuna recibida y que previo el señalamiento que él haga, se avise al vecindario el día que ha de tener lugar la vacunación. Acuerdan nombrar recaudador de consumos y demás arbitrios con que cuenta el Municipio al Secretario Eusebio Losada, abonándole en concepto de premio el 5 por 100 de las cantidades que recaude en todos sus periodos, proveyéndole del correspondiente talonario, tanto del corriente como de los atrasos, previa doble factura, siendo árbitro para designar los días de recaudación dentro del segundo mes de cada trimestre, sin que la recaudación voluntaria esté abierta más de tres días, pasados los cuales los morosos incurrirán en el recargo del 5 por 100, que quedará en beneficio del Recaudador. Se comisiona al Secretario, abonándole los gastos del viaje, para que pase á Palencia y recoja de la Sección de Pósitos las cuentas de 1912 y las reforme con las instrucciones que de la Sección reciba, cuyos gastos de viaje se fijan en ocho pesetas que se satisfarán con cargo á imprevistos. Sin más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 26, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Sres. Marquina, Linares (D. Ricardo y D. Venancio), Salomón y Meriel. Aprobada el acta de la anterior, se fijaron las cuentas municipales de 1912 después de informadas por el Síndico, con un cargo de 3.351 pesetas 12 céntimos y una data de 3.351 pesetas 12 céntimos, disponiendo se expongan al público en Secretaría por término de quince días, pasando después á la Junta municipal para su examen y censura. Terminado el objeto, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 3 de Mayo.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 10.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Sres. Marquina, Linares (D. Ricardo y D. Venancio) y Salomón. Dada cuenta de la correspondencia oficial y BOLETINES recibidos, después de aprobar el acta de la anterior, acuerdan satisfacer al Sr. Alcalde 8 pesetas con cargo á imprevistos por los gastos de un viaje á Palencia á verificar pagos. Sin otros asuntos, el Sr. Presidente levantó la sesión.

Día 17.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Concejales Sres. Marquina, Linares (D. Venancio) y Salomón. Se aprueba el acta de la sesión anterior. Se dá cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES. Se comisiona al Secretario para que lleve á la Sección provincial de Cuentas las municipales de 1912, abonándole 8 pesetas por los gastos del viaje con cargo á imprevistos. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 24.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 31.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 6 de Junio, extraordinaria.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Señores Concejales, excepto el Sr. Meriel, que excusa su asistencia. Aprobada el acta de la anterior,

se expuso por la presidencia el objeto de la convocatoria que era el de tratar de poner medios para combatir, dentro de lo posible, la plaga denominada «Cabeza de trillo» que está causando daños en los sembrados, y tras ligera discusión, acuerdan comisionar al Concejal Sr. Salomón para que haga el viaje á la Basílica de San Gregorio y proveerse del agua milagrosa de dicho nombre y una vez que regrese se le abonen los gastos por cuenta del presupuesto y se invite al señor Cura párroco al conjuro de dicha plaga. Sin otros asuntos que el acordado, se levantó la sesión.

Día 7.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

Día 14.

Preside el Sr. Alcalde y asisten todos los Señores Concejales. Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES, se tomaron los siguientes acuerdos: Aprobar la cuenta presentada por D. Senén Salomón, importante 74 pesetas 55 céntimos por los gastos de viaje á Sorlada (Pamplona), á adquirir el agua de San Gregorio, y que se le satisfagan con cargo al presupuesto municipal. Dar las gracias al Sr. Cura párroco Don Benito Martín por su rasgo de generosidad al no aceptar derecho alguno por los trabajos verificados en el conjuro de la plaga «Cabeza de trillo» y que le sean dadas por una Comisión compuesta del Sr. Presidente y de D. José Marquina. Abonar con cargo al presupuesto dos pesetas al Sacristán D. Emilio Pérez, por sus derechos como tal en los actos aludidos anteriormente. Aprobar las cuentas de recaudación de los impuestos del año de 1912 y primer trimestre de 1913 á cargo del ex-Secretario Don Eugenio Ortega, importante el cargo (de ambas) 4.890 pesetas y 74 céntimos y la data 4.949 pesetas 19 céntimos, cuyo saldo á favor del cuentadante, acuerdan le sea satisfecho con fondos de la recaudación hasta la cuenta definitiva, importante 58 pesetas 45 céntimos. Se acuerda satisfacer al Sr. Alcalde 2 pesetas 85 céntimos por los gastos que pagó en el refresco dado en el campo al Señor Cura y Comisión el día que conjuró la plaga «Cabeza de trillo», con cargo al capítulo de imprevistos. Satisfacer al Señor Alcalde 44 pesetas 28 céntimos pagadas á Ciriaco Fraile en el arreglo de la puerta de la casa de la Maestra y tapias dadas en el corral de dicha casa. Sin otros asuntos, se levantó la sesión.

Día 21.

Preside el Sr. Alcalde y asisten los Sres. Concejales, excepto el Sr. Marquina que se halla enfermo. Dada lectura de la acta de la anterior, fué aprobada. Dada cuenta de la correspondencia y BOLETINES OFICIALES se tomaron los siguientes acuerdos: Se acordó en primer lugar librar el sueldo de los empleados del Municipio del actual trimestre, y teniendo en cuenta lo exigido de ellos, excepción del de el Sr. Médico titular, no se haga descuento alguno y se pague éste á la Hacienda por cuenta del Ayuntamiento con fondos del presupuesto y cargo al capítulo de imprevistos, así como el uno por ciento de pagos tenga lugar también en igual forma. Que para evitar al Secretario lo enojoso que resulta recojer justificantes de las cantidades que invierta

en material de oficina tanto en este ejercicio como en los sucesivos, y teniendo en cuenta que de ser mayor la cantidad consignada que la que se emplee, no lo será en gran diferencia, le relevan de rendir esa cuenta, conviniendo alzadamente la consignación, tanto en este presupuesto como los que se formen, con lo que invierta y de haber alguna economía que ésta quede en su favor. Dando una prueba de satisfacción de los servicios que el Secretario presta al Ayuntamiento y cumpliendo el compromiso que con él tenían adquirido tácitamente, acuerdan, que con cargo á los fondos del Municipio se le satisfagan en concepto de aumento 25 pesetas cada uno de los trimestres segundo, tercero y cuarto del corriente año. Dada cuenta de una circular de la Administración de Contribuciones, sobre renovación de la Junta pericial, y no existiendo en el archivo datos que aclaren á quienes nombró la Administración y á quienes el Ayuntamiento en 1911, tras breve discusión acordaron nombrar Vocal por el Ayuntamiento á D. Casimiro Linares Linares y para suplente á D. Juan Melendro, y para que la Administración nombre dos Vocales y un suplente á los vecinos D. Estéban Gutiérrez Fernández, D. Arcadio Meriel Espinosa y D. Andrés Pulgar Aguayo, para la primera terna; Don Martín Linares Castañeda, D. Baltasar Meriel Quijada y D. Félix Gutiérrez Fernández para la segunda, y á D. Faustino Abad del Olmo, D. Bernardo Castañeda Ordóñez y D. Fabián Cabiedes Fernández para la tercera, acordando que se remita al Señor Administrador copia de este acuerdo. Sin más asuntos, se levantó la sesión.

Día 28.

En este día no tomó acuerdo la Corporación.

El precedente extracto ha sido aprobado en sesión del día 12 del actual. Y á los efectos del art. 109 de la ley Municipal, expido la presente que el Sr. Alcalde visa y sella en Las Cabañas á 16 de Julio de 1913.—Eusebio Losada.—V.º B.º—El Alcalde, Hipólito Gutiérrez.

Villasila de Valdavia.

Formado por la Comisión respectiva el proyecto de presupuesto ordinario para el año próximo de 1914 y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Villasila de Valdavia 21 de Agosto de 1913.—El Alcalde, Modesto de la Parte.—P. S. M., Eloy Barrera Páramo, Secretario.

Anuncios particulares.

VACA

se ha extraviado una antes de ayer en el pueblo de Torquemada, de pelo castaño, con una cruz á la cadera derecha, grande, de tierra de Benavente. Su dueño Ardalión Primo, vecino de Villodrigo, ó á Mariano Primo, en Magaz.

3—3